

mil pesetas y a los arrendatarios de viviendas en treinta y nueve mil setecientas cincuenta y una pesetas con sesenta y tres céntimos condenando en este sentido a la Administración, así como al abono de los intereses de demora con arreglo al artículo 56 de la Ley de Expropiación Forzosa y sin hacer especial declaración respecto a las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de junio de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 7 de junio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.844, interpuesto por don José y María del Carmen García Lores contra la Orden de 4 de diciembre de 1961*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.844, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don José y María del Carmen García Lores y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 4 de diciembre de 1961 sobre expropiación de la parcela número 54 sita en el polígono de «Campolongo», de Pontevedra, se ha dictado con fecha 28 de enero de 1966 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación en parte del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José y doña María del Carmen García Lores contra las Ordenes del Ministerio de la Vivienda de 4 de diciembre de 1961 mantenida por la de 15 de marzo de 1963 y reformada por la de 18 de noviembre del propio año que estimó en parte su reposición, debemos declarar y declaramos que el precio a pagar a los recurrentes por expropiación de la finca señalada con el número 54 del plano parcelario del polígono «Campolongo» sita en la calle de San José de la ciudad de Pontevedra, es por todos conceptos el de quinientas veintidós mil doscientas cuarenta y tres pesetas con noventa y nueve céntimos (522.243,99) incluido el cinco por ciento de afección, a cuyo pago condenamos a la Administración, con abono de intereses desde la fecha de ocupación de la expresada finca hasta su completo pago.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de junio de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 7 de junio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.529, interpuesto por don José Roquet Constanza contra la Orden de 21 de julio de 1962.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.529, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don José Roquet Constanza y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 21 de julio de 1962 sobre expropiación de la parcela número 34 sita en el polígono «El Segre», de Lérida, se ha dictado con fecha 2 de noviembre de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación en parte del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Roquet Constanza contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 21 de julio

de 1962, en cuanto se refiere al justiprecio de la finca número 34 del polígono «El Segre», de Lérida, confirmada por la de 26 de junio de 1963 igualmente recurrida debemos declarar y declaramos como justiprecio justo de la referida finca el de setecientas treinta y siete mil quinientas sesenta y cuatro pesetas con cuarenta céntimos, por todos conceptos, incrementada en treinta y seis mil ochocientos setenta y ocho pesetas con veinte céntimos, importe del cinco por ciento de afección, lo que representa un total de setecientas setenta y cuatro mil cuatrocientas cuarenta y dos pesetas con sesenta céntimos, al pago de la que condenamos a la Administración con abono de los intereses legales desde el momento en que hayan transcurrido los seis meses a que se refiere el artículo 848 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 hasta el día en que se verifique el pago. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de junio de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 7 de junio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 9.632, 10.162 y 11.950, interpuestos por don Antonio Quintana Ventulá y otros contra la Orden de 25 de octubre de 1961.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo números 9.632, 10.162 y 11.950 seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Antonio Quintana Ventulá y otros demandantes y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 25 de octubre de 1961, que aprobó la delimitación del polígono «Font Tajau», de San Gregorio (Gerona), se ha solicitado con fecha 2 de abril de 1966 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando los presentes recursos contencioso-administrativos, interpuestos por don Antonio Quintana Ventulá, don Esteban Sabench Torramilans y el Ayuntamiento de San Gregorio contra la Orden del Ministerio de la Vivienda del 25 de octubre de 1961, que aprobó la delimitación del polígono «Font-Tajau», en la provincia de Gerona, y contra las resoluciones del 15 de junio de 1962, denegatorias de reposiciones solicitadas de la anterior, por los dos primeros y de la tácita producida en cuanto a la Corporación última, necesariamente tales documentos son consecuencia del estudio que se hiciera, en cumplimiento del párrafo segundo del artículo 104 de la misma Ley, según el cual «la delimitación de superficie de un polígono... se basará en alguno de los motivos siguientes: a), integrar núcleo unitario de edificaciones y servicios; b) ser homogéneas las características de edificación en todo el sector, rodeado por otros de régimen distinto, y c), existir iniciativa privada u oficial para su urbanización», y que constituye parte integrante del expediente delimitador, dado que es la razón del mismo, debiendo esta Memoria, estudio o justificación de su existencia ser también expuesta en la información pública abierta, y al no haberse hecho así es evidente no sólo la imperfección legal del proyecto aprobado, al carecer de su elemento más esencial, sino la privación de las debidas garantías jurídicas a los interesados, ya que no les es dable conocer las motivaciones que se hubieran tenido en cuenta para fijar la delimitación practicada, impidiéndoles así poder argumentar en orden a la misma y defender sus derechos, si entendieren que ésta los contradecía o se había efectuado con infracción del último mencionado artículo.

Considerando que, al reconocerse tal transgresión legal esencial, es consecuencia obligada declarar la nulidad del proyecto de delimitación del polígono «Font Tajau», por no estar redactado el mismo conforme a la Ley en los artículos precitados; lo que procede ratificar aún más al exceder exageradamente en extensión territorial de la superficie fijada cuando se ordenó redactar el proyecto y al no razonarse los motivos de la elección de la zona donde se emplaza el polígono con preferencia a otras del Plan General de Gerona y comarca de influencia; por lo que en su virtud debemos anular y anulamos dichos actos de la Administración por no ser ajustados a derecho, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicán-

dose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de junio de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 7 de junio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 14.723, interpuesto por doña Rosa Cobos Gutiérrez y otros contra la Orden de 15 de abril de 1963.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.723, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por doña Rosa Cobos Gutiérrez y otros y la Administración General demandada, contra la Orden de este Ministerio de 15 de abril de 1963, sobre expropiación de la parcela número 8 sita en el polígono «Sur» de Sevilla, se ha dictado con fecha 18 de marzo de 1966, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que con estimación en parte del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Rosa, doña Luz, doña María, don Eduardo, doña Pilar, don Carlos y don José Ramón Cobos Gutiérrez contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 15 de abril de 1963, confirmada por la tática que desestimó su reposición igualmente recurrida, debemos declarar y declaramos no conforme a Derecho tales resoluciones en cuanto señalaron el precio a pagar a los recurrentes por expropiación de la finca de su propiedad señalada con el número 8 del plano parcelario del polígono «Sur» de la ciudad de Sevilla, resoluciones que por lo mismo anulamos, declarando en su lugar que el precio a pagar a los recurrentes por expropiación de la referida finca es el de 659.441,79 pesetas por todos los conceptos, incluido el 5 por 100 de premio de afección a cuyo pago condenamos a la Administración; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de junio de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 24 de junio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 6 de diciembre de 1965 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en única instancia pende ante la Sala, entre partes de una, como demandante «Pamor, S. A.», representada por el Procurador don José Muñoz Ramírez y dirigida por el Letrado don Francisco Téllez Miguelez, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 27 de abril 1963 sobre calificación de viviendas bonificables, se ha dictado, el 6 de diciembre de 1965, sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Pamor, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y dos y veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y tres sobre denegación de calificación definitiva de bonificables de las viviendas construidas en paseo de Moret, número siete, de esta capital, debemos declarar y declaramos la nulidad del actuado administrativo a partir de la omisión del expediente sancionador con audiencia del interesado para su descargo; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco S. Tejada.—José Arias.—Pedro F. Valladares.—José de Olivés.—Rubricados.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de junio de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 20 de junio de 1966 por la que se descalifica la vivienda de renta limitada, primer grupo, sita en el camino al faro de Salou, lugar denominado «Pla del Maset», de Vilaseca (Tarragona), solicitada por don José Piqué Mila.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente número T-I-13/61, de renta limitada, primer grupo, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación promovida por don José Piqué Mila de la vivienda sita en el camino al faro de Salou, lugar denominado «Pla del Maset», de Vilaseca (Tarragona)

Vistos los artículos segundo de la Ley de 15 de julio de 1954, el 5.º, 20. 96 y 98 del Reglamento para su aplicación y demás disposiciones legales,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la vivienda de renta limitada, primer grupo, sita en el camino al faro de Salou, lugar denominado «Pla del Maset», de Vilaseca (Tarragona) solicitada por su propietario don José Piqué Mila, quien ha justificado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse abonado las bonificaciones y exenciones tributarias desde el 9 de abril de 1962, fecha de la calificación definitiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de junio de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 20 de junio de 1966 por la que se descalifican las casas baratas número 59 de la calle de Peñascales, de doña María Labín y González de Carvajal, de Madrid; número 50 del Camino Viejo del Grao, de don Arturo Almar Verche; número 36 de la calle de Carteros, de don Vicente Miguel Borja, ambas de Valencia, y la número 4 de la calle Cuartel de Simancas, de Palencia, de don Salomón de Santiago Manzanal.*

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de doña María Labín y González de Carvajal, don Arturo Almar Verche, don Vicente Miguel Borja y don Salomón de Santiago Manzanal, solicitando descalificación de sus casas baratas números 171 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, de esta capital; la número 100 del Camino Viejo del Grao, hoy número 50, de la Cooperativa «Infanta Isabel», de Valencia; la número 24 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Previsora», señalada hoy con el número 36 de la calle de Carteros, de Valencia, y la número 4, tipo C) del proyecto aprobado a la Cooperativa «Hogar de los Funcionarios de la Policía Gubernativa», señalada hoy con el número 4 de la calle Cuartel de Simancas, de Palencia, respectivamente.

Visto el Decreto de 31 de marzo de 1944 y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata construida en la parcela número 171 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, grupo «Madrid Moderno», de esta capital, solicitada por su propietaria doña María Labín y González de Carvajal; la casa barata número 100 del Camino Viejo del Grao, hoy número 50, y perteneciente a la Cooperativa de Casas Baratas «Infanta Isabel», de Valencia, solicitada por su propietario don Arturo Almar Verche; la casa barata número 24 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Previsora», señalada hoy con el número 36 de la calle de Carteros, de Valencia, solicitada por su propietario don Vicente Miguel Borja, y la casa barata construida en la parcela número 4, tipo C) del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Hogar de los Funcionarios de la Policía Gubernativa», hoy número 4 de la calle Cuartel de Simancas, de Palencia, solicitada por su propietario don Salomón de Santiago Manzanal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de junio de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.